

FRANQUEO GORGREYADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA
LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	Tres meses.....	3 75	Pesetas.
	Seis.....	7 50	"
	Un año.....	15	"
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	"
	Seis.....	8	"
	Un año.....	16	"

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Circular núm. 31.

Negociado 3.º — Asociaciones y Sindicatos.

Encarezco á los Sres. Presidentes de las distintas Sociedades y Sindicatos existentes en esta provincia, que no han participado todavía á este Gobierno la renovación de sus Juntas directivas ni remitido el balance general que de sus cuentas han de enviar anualmente, procuren cumplir este servicio á la mayor brevedad posible, previniéndoles, que en el caso de no verificarlo, me veré obligado á exigirles las responsabilidades que determina el art. 10 de la vigente ley de Asociación.

También llamo la atención de aquellas otras Sociedades que se han constituido recientemente, y se hallan en descubierto en la remisión de la correspondiente copia certificada del acta de constitución, para que sin pérdida de tiempo envíen dicho documento á este Gobierno, pues su demora no solo supone incuria é indiferencia en cuanto á las responsabilidades que les pueda haber por incumplimiento de la ley, si no desconocimiento del daño que así propias se hacen quedando al descubierto y sin personalidad. Todos los expresados documentos han

de ser reintegrados conforme previene la vigente ley del Timbre.

Los Sres. Alcaldes se servirán hacer saber el contenido de la presente circular á los Presidentes de las Sociedades constituidas en sus respectivos términos municipales, para el mejor cumplimiento de lo que se dispone.

Soria 17 de Febrero de 1919.

El Gobernador,
JOSÉ GARCIA PLAZA.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todas las Escuelas vacantes sitas en poblaciones cuyo censo sea de 500 ó menos habitantes, salvo las ya anunciadas y las de nueva creación, se reservan al turno de Maestros interinos con derecho reconocido á obtener Escuelas en propiedad sin previa oposición.

Artículo 2.º Los Maestros interinos á quienes se refiere el artículo anterior, que hoy estén por colocar, solicitarán, en el plazo improrrogable de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación en la *Gaceta* de este decreto, las plazas de dichas poblaciones que deseen servir, cursando directamente sus solicitudes y hojas de servicios al Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia en la cual radique la vacante.

Artículo 3.º Al margen de las instancias, y en primer término, se consignará el número de lista, ó el grupo á que pertenezca el Maestro interino, y á continuación la Escuela ó Escuelas que solicite por orden de preferencia.

Los interesados quedan en libertad de solicitar todas las vacantes de una provincia sin nombrar las plazas; en este caso, se les adjudicarán las Escuelas por orden de fechas de vacantes.

Consignarán en sus instancias si han solicitado en otras provincias, especificando en cuáles.

Artículo 4.º Los Maestros interinos que no soliciten Escuela dentro del plazo y en la forma prevista en los artículos 2.º y 3.º, se entiende que renuncian definitivamente á su derecho.

Artículo 5.º Los Maestros interinos que cubran vacantes en propiedad, disfrutará del sueldo de 1.250 pesetas y demás emolumentos legales.

Artículo 6.º Las Secciones administrativas de Primera enseñanza formarán relaciones de aspirantes por el mismo orden determinado en los concursos ya resueltos por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, y publicarán la relación numérica ordenada de cada sexo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, remitiendo un ejemplar á la Dirección general de Primera enseñanza.

Artículo 7.º Las plazas solicitadas que estén vacantes las adjudicarán desde luego las Secciones de Primera enseñanza por riguroso orden de listas. Si además de aquél á quien corresponda nombrar hubiere otros solicitantes para la misma plaza, la Sección administrativa comunicará á estos últimos el nombramiento del primero, y, á su vez, si el nombrado hubiese solicitado en otras provincias, tendrá la obligación de comunicar su nombramiento á los Jefes de las Secciones respectivas para que le den de baja en sus listas.

Artículo 8.º Si un Maestro interino fuese nombrado al mismo tiempo para dos plazas de distintas provincias, vendrá obligado á optar por una de las dos en el plazo de diez días.

Artículo 9.º Al expedir los nombramientos, las Secciones administrativas de Primera enseñanza consignarán siempre, á los fines del artículo 3.º, la fecha en que vacó la Escuela prevista en propiedad.

Artículo 10. Las vacantes que vayan ocurriendo se adjudicarán igualmente á quienes las tengan solicitadas, siempre por dicho or-

Dirección general de Obras públicas.

den de lista, y cumpliendo, si ha lugar, lo que se indica en la segunda parte del artículo 7.º

Artículo 11. Los Maestros interinos nombrados propietarios se posesionarán de sus destinos en el plazo reglamentario de cuarenta y cinco días; si dejarán transcurrir este plazo sin tomar posesión, quedarán incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Artículo 12. Las Secciones administrativas remitirán las relaciones de los Maestros nombrados á la Dirección general de Primera enseñanza, la cual ordenará su inserción en la Gaceta de Madrid.

Artículo 13. Sin perjuicio de los artículos anteriores y de proveer desde luego las vacantes existentes, á tenor del artículo 7.º, en los aspirantes que corresponda, con el fin de dar al servicio la debida celeridad, las Secciones publicarán en los respectivos BOLETINES de las provincias las relaciones parciales de solicitantes, guardando el siguiente orden.

a) Maestros interinos que figuran incluidos en las listas de 1914 y 1915, publicadas por la Dirección general de Primera enseñanza.

b) Aspirantes con servicios anteriores á primero de Julio de 1911 que no figuren en las listas del apartado a), cerradas sus hojas de servicios en 31 de Marzo de 1913, y

c) Solicitantes con servicios posteriores á 1.º de Julio de 1911, incluidos los sustitutos con servicios anteriores al 12 de Abril de 1917; cerradas las hojas de unos y otros en 31 de Diciembre de 1917.

Artículo 14. En el caso de que quedaran Escuelas vacantes sin haberse solicitado por ningún aspirante serán adjudicadas por las Secciones administrativas después de la publicación de las tres relaciones mencionadas en el artículo anterior, en orden inverso al de dichas relaciones, es decir, nombrando al último de la tercera relación y ascendiendo en la misma hasta agotarla, siguiendo si procede, el mismo orden con la segunda relación, y luego, finalmente con la primera.

Artículo 15. Los nombrados en las condiciones del artículo anterior vienen obligados á servir las Escuelas que les correspondan, incurriendo si no lo hicieren en la sanción que establece el artículo 1.º.

Artículo 16. Los Maestros interinos que hayan incurrido en la sanción prevista en el artículo 4.º podrán utilizar, en todo caso, como medio único posterior de su ingreso en propiedad, la oposición libre.

Artículo 17. Quedan derogados los artículos 35, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 44, 104 y 110 del Estatuto general del Magisterio en cuanto se opongan á las disposiciones del presente decreto,

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil novecientos diecinueve.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, JOAQUÍN SALVATELLA.

(Gaceta del día 14 de Febrero).

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vista la comunicación número 69 del Gobierno civil de Vizcaya, en la que solicita se le autorice para la designación de un segundo Ingeniero industrial para el reconocimiento de automóviles y examen de conductores, fundado en que el numeroso servicio que resulta hace insuficiente un solo Ingeniero:

Resultando que el número de Ingenieros industriales para ese servicio se regula por la Real orden de 5 de Agosto último, tomando por base el número de habitantes de la capital de la provincia:

Considerando que si bien el servicio resulta en general proporcionado al número de habitantes de la capital, lo es aún más directamente al número de automóviles registrados en la provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el número de Ingenieros indus-

triales que deben designar los Gobernadores en cada provincia para el servicio de reconocimiento de vehículos automóviles, según los define el Reglamento de 23 de Julio de 1918 y examen de conductores, sea el de uno por cada mil vehículos automóviles de todas clases ó fracción de ellos matriculados y en servicio, teniendo preferencia para el nombramiento, con arreglo al espíritu de dicha Real orden, los Ingenieros industriales ó mecánicos que, matriculados para ejercer su profesión en la provincia hayan verificado mayor número de reconocimientos y exámenes en total y en la misma provincia, siendo de libre designación de los Gobernadores entre los Ingenieros industriales cuando no hubiera ninguno en las condiciones dichas.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1919.—El Director general, Azqueta. Señores Gobernadores civiles de.....

(Gaceta del día 17 de Febrero.)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Negociado de Urbana.—Rectificación.

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 127, correspondiente al día 23 de Octubre, al publicarse la relación de las cantidades que deben consignar los Ayuntamientos en los padrones y listas cobratorias de Edificios y Solares en el presente año, se padeció un error al consignar las referentes á la capital que se rectifica en la siguiente forma:

Table with 6 columns: Concept, Líquide imponible (Pesetas Cts.), Cuota del Tesoro (Pesetas Cts.), Recargo municipal (Pesetas Cts.), Recargo adicional (Pesetas Cts.), and TOTAL (Pesetas Cts.). Rows include 'Se decía: Soria', 'Debe ser: Soria', and 'Total'.

Soria 14 de Febrero de 1919.—Antonio Fillat.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Contaduría.—Mes de Febrero de 1919.

Distribución de fondos por Capítulos, formada en cumplimiento de la Regla segunda de la Real orden de 31 de Marzo de 1886, para satisfacer las obligaciones del Presupuesto en el referido mes.

Table with 2 columns: Conceptos and Pesetas. Lists various administrative and service categories with their corresponding amounts.

Soria 29 de Enero de 1919.—El Contador, Vicente de Pereda.—V.º B.º—El Presidente P. I., Sixto Morales.—Comisión provincial 29 de Enero de 1919.—Aprobada.—El

Vicepresidente, Tovar.—El Secretario, J. Cache.—Es copia.—El Vicepresidente, Telesforo Tovar.

SECCION ADMINISTRATIVA DE LA ENSEÑANZA DE SORIA.

Concursillo.

Habiendo quedado vacante en 13 del actual la escuela nacional de Tejado, que radica en población de menos de 1.000 habitantes, por defunción del Maestro que la servía, se anuncia el presente concursillo para proveer dicha vacante entre los Maestros del mismo término municipal, en conformidad con lo dispuesto en el art. 63 del Estatuto general del Magisterio de 20 de Julio último.

Los aspirantes presentarán sus instancias, extendidas en papel de 11.ª clase, en esta Sección, en el plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

El orden de preferencia será el determinado en el art. 62 del referido Estatuto.

Soria 17 de Febrero de 1919.—El Jefe de la Sección, Clemente de Benito.

PARTIDO JUDICIAL DEL BURGO DE OSMA.

Presupuesto de gastos é ingresos de la Carcel de este partido judicial para el año de 1919.

GASTOS.	Parciales.		TOTALES.
	Pts.	Cts.	
CAPITULO I.—Sueldo del personal.			
Artículo 1.º—El del Director.....	8000		
Art. 2.º—Id. de dos Vigilantes á 2.000 pesetas cada uno.....	4000		
Art. 4.º—Id. del Profesor facultativo.....	1500		
Art. 5.º—Gratificación del Secretario judicial.....	100		
Art. 6.º—Sueldo del Capellán.....	300		
Art. 7.º—Gratificación del Depositario.....	125		
Art. 8.º—Id. del azulejo que ayuda á misa.....	20		
Art. 9.º—Id. del Secretario del Ayuntamiento por los asuntos y trabajos ordinarios que le proporciona el negociado de la carcel.....	250		
Art. 10.—Id. del Vice-Secretario ú oficial mayor por id. id.....	100		
Art. 11.—Id. del barbero para los reclusos.....	30		
			9425
CAPITULO II.—Material del establecimiento.			
Artículo 1.º—Gastos del alumbrado.....	400		
Art. 2.º—Id. de reparación de utensilios y mobiliario.....	100		
Art. 4.º—Id. del papel sellado y demás de escritorio del Director.....	50		
Art. 6.º—Id. de la oblata para la Capilla.....	50		
Art. 7.º—Id. de limpieza de lugares inmundos.....	50		
Art. 8.º—Id. para papel, impresos y gastos de oficina de la Alcaldía y Secretaria.....	80		
			780
CAPITULO III.—Manutención de presos pobres.			
Artículo 1.º—Por la manutención de presos diarios que se calculan al respecto cada socorro de céntimos de peseta.....	1800		
Art. 2.º—Id. de sanguijuelas y medicamentos.....	46	50	
Art. 3.º—Id. de lavado y cosido de ropas.....	25		
Art. 4.º—Id. relleno de los jergones.....	25		
Art. 5.º—Id. socorros á presos transeuntes.....	15		
Art. 6.º—Id. traslación de enfermos al hospital.....	10		
Art. 7.º—Id. de pago de una demandadera para re-eados y servicio de agua.....	120		
			2041 50
CAPITULO IV.—Autopsias y enterramientos.			
Artículo único.—Para los gastos de autopsia y enterramientos de cadáveres mandados ejecutar de orden judicial, autorizados por Real orden de 13 de Junio de 1865.....	100		100
CAPITULO V.—Obras de reparación.			
Artículo 3.º—Para obras de reparación del edificio.....	400		400
CAPITULO VI.—Audiencia del Juzgado.			
Artículo 1.º—Para carbón de la Audiencia del Juzgado de 1.ª instancia del partido.....	100		
Art. 2.º—Para mobiliarios y enseres de la misma.....	50		
Art. 3.º—Para limpieza y barrido de sus dependencias.....	40		
Art. 4.º—Para seguros de incendios.....	75		
Art. 5.º—Para encuadernar las Gacetas del año 1919.....	80		
			295
CAPITULO VII.—Imprevistos.			
Artículo único.—Para los extraordinarios urgentes que puedan ocurrir.....	208	50	208 50
Total presupuesto de gastos.....			13200

INGRESOS.

CAPITULO ÚNICO.

Artículo 2.º—El importe del reparto que se acompaña ejecutado sobre todos los pueblos del partido, tomando por base las cuotas que satisfacen al Estado por contribución directa.....	13044	04	13200
Art. 3.º—Rendimiento ó reintegros que pueda hacer la Excmo. Diputación, presos no pobres, imprevistos y venta de efectos inservibles.....	155	96	
Total presupuesto de ingresos.....			13200

necesaria para cubrir el precedente presupuesto. Se gasten entre todos los pueblos del partido tomando por base las cuotas que por contribución directa satisfacen al Estado, según está prevenido por las disposiciones que rigen en la materia.

PUEBLOS	Contribución directa que satisfacen al Estado.		TOTAL Base imponible del reparto.	Cantidad que corresponden de pagar á cada pueblo	Idem al trimestre.						
	Por inmuebles.	Per subsidio.									
	Pets.	Cts.	Pets.	Cts.	Pets.	Cts.					
Burgo de Osma.....	14858	65	14810	71	29669	36	1275	78	318	94	
Alcoba de la Torre.....	1339	55		54	1394	14		59	95	14	99
Alcozar.....	4088	75		626	4714	75		202	73	50	68
Alcubilla Avellaneda..	4561	68		250	4812	47		206	94	51	74
Alcubilla del Marqués..	1626	29		48	1674	29		72		18	
Aldea de San Esteban..	2278	45		41	2319	95		99	76	24	94
Atauta.....	3325	65		227	3552	85		152	77	38	19
Aylagas.....	1557	98		"	1557	98		66	99	16	75
Berzosa.....	2919	10		44	2963	41		127	44	31	86
Bocigas.....	2637	66		53	2691	16		115	71	28	93
Boos.....	3166	17		60	3226	21		138	73	34	68
Caracena.....	1872	64		40	1912	68		82	25	20	56
Carascosa de Abajo....	3084	16		88	3172	86		135	36	33	84
Carrascosa de Arriba..	2145	59		36	2182	41		93	84	23	46
Casarejos.....	1441	62		89	1531	12		65	83	16	46
Castillejo de Robledo..	3134	58		312	3446	70		148	21	37	05
Cuevas de Ayllón.....	3716			91	3807	28		163	71	40	93
Espeja.....	7923	34		339	8263	22		355	32	88	83
Espejón.....	1751	98		210	1962	41		84	38	21	09
Fresno de Caracena....	2831	88		272	3104	64		133	50	33	38
Fuentearmegil.....	5425	77		188	5594	59		240	57	60	14
Fuenteambrón.....	4551	43		76	4628	23		199	01	49	75
Fuenteantales.....	902	38		"	902	38		38	80	9	70
Gormaz.....	1624	40		61	1685	58		72	48	18	12
Herrera.....	1146	45		"	1146	45		49	30	12	32
Hoz de Abajo.....	1714	25		"	1714	25		73	71	18	43
Hoz de Arriba.....	1989	85		27	2017	50		86	75	21	69
Ines.....	3234	38		26	3261	19		140	23	35	06
Langa.....	6976	66		1574	8550	78		367	88	91	92
Liceras.....	2658			36	2694	82		115	88	28	97
Lodares de Osma.....	1614	30		16	1681	10		70	14	17	54
Losana.....	3200	92		39	3239	97		139	32	34	83
Madruédano.....	2550	52		"	2550	52		109	67	27	42
Matanza de Soria.....	2150	17		16	2166	97		93	18	23	29
Miño de San Esteban..	2956	35		305	3261	55		140	25	35	06
Modamio.....	1311	67		"	1311	67		56	40	14	10
Montejo de Liceras....	6655	66		285	6941	01		298	46	74	62
Morcuera.....	4175	14		191	4366	76		187	77	46	94
Muriel de la Fuente..	1351	15		20	1371	17		58	96	14	74
Muriel Viejo.....	709	92		"	709	92		30	53	7	63
Navaleno.....	1309	57		1124	2434	54		104	69	26	17
Nafria de Ucero.....	2634	99		"	2634	99		113	30	28	33
Nogales.....	1180	65		"	1180	65		50	77	12	69
Noviales.....	2260	32		"	2260	32		97	19	24	30
Olmillos.....	2462			48	2508	80		107	88	26	97
Osma.....	16176	95		3500	19977	38		846	13	241	53
Peñalba San Esteban..	2687	74		211	2898	86		124	65	31	16
Perera (La).....	1154	06		10	1164	07		67	26	16	82
Piquera.....	4209	90		176	4386	26		188	61	47	15
Quintanas de Gormaz..	3407	77		63	3470	81		149	25	37	
Quintanas Rs. Abajo..	2778	07		73	2851	27		122	60	30	65
Quintanas Rs. Arriba..	2229	38		57	2356	50		101	33	25	43
Quitaniella 3 Barrios ..	1894	80		"	1894	80		81	48	20	
Recuerda.....	5875	90		705	6581	62		283	01	70	75
Rejas de San Esteban..	4771	30		84	4956	13		213	11	53	28
Retortillo.....	6191	63		282	6474	24		278	39	62	60
S. Esteban de Gormaz..	17251	44		5198	22440	17		964	93	241	23
San Leonardo.....	3461	78		1499	4960	79		213	31	53	33
Santa M.ª de las Hoyas	3714	54		91	3906	16		167	97	41	90
Sauquillo de Paredes..	1569	09		"	1569	09		67	47	16	87
Soto de San Esteban..	3599	02		"	3599	02		154	76	38	69
Talveila.....	2421	60		241	2663	28		114	52	28	63
Tarancueña.....	3904	37		160	4064	53		174	77	43	69
Torralba.....	3290			71	3361	27		144	53	36	13
Torremocha.....	4167	19		158	4325	57		186		46	50
Ucero.....	1421	34		130	1551	89		66	73	16	68
Vadillo.....	686	22		76	743	92		31	95	7	99
Valdanzo.....	4161	37		362	4524	05		194	53	43	64
Valdemaluque.....	5151	02		157	5308	64		228	27	57	07
Valdenarros.....	2981	74		95	3077	22		132	82	33	08
Valdenebro.....	2351	25		70	2421	90		104	15	26	03
Valderromán.....	2159	96		14	2174	66		93	51	23	33
Valvedizo.....	2447			40	2487	04		106	94	26	73
Velilla de San Esteban.	1734	79		58	1793	59		77	13	19	28
Vildé.....	3460	56		152	3613	24		155	37	33	85
Villalvaro.....	2809	48		70	2882	30		123	94	30	99
Villanueva de Gormaz..	3112	18		91	3203	69		137	76	34	44
Zayas de Torre.....	2781	17		84	2865	99		123	24	30	81
Totales.....	267453	21	35896	44	303349	65	13044	04	3261	01	

REPARTIMIENTO que se ejecuta de la cantidad de 13.044'04 pesetas.

Resulta que siendo la cantidad repartible 18.044'04 pesetas y la base imponible 303.349'65 pesetas, sale gravada al respecto de 4'30 pesetas por 100, cuyas cuotas deberán hacerse efectivas por trimestres anticipados; remitiéndose por triplicado este presupuesto a la superioridad para los efectos marcados en la legislación vigente.

Burgo de Osma 14 de Noviembre de 1918.—El Alcalde, Valentin Arroyo.—El Secretario, Constantino Lucas.

Don Constantino Lucas Almeria, Secretario del M. I. Ayuntamiento constitucional de la villa del Burgo de Osma, y como tal de la Junta económico-administrativa de su partido judicial,

Certifico: Que según resulta del expediente original que obra en la Secretaría municipal de mi cargo, los precedentes presupuestos especiales de Ingresos y Gastos de Corrección pública para el año de 1919 y repartimiento girado en su consecuencia, fueron aprobados por la Junta de representantes de los pueblos de este partido judicial, en la sesión celebrada en segunda convocatoria el día 14 del corriente mes.

Y a fin de que por el Sr. Gobernador civil de la provincia pueda autorizarse su ejecución, si los encuentra ajustados a la ley, libro la presente visada por el Sr. Alcalde Presidente de la Junta, en el Burgo de Osma a 19 de Noviembre de 1918.—Constantino Lucas.—V.º B.º—El Alcalde Presidente, Valentin Arroyo

De conformidad con lo informado por la Comisión provincial, autorizo la ejecución y reparto de este presupuesto.

Soria 3 de Enero de 1919.—El Gobernador, José García-Plaza

PROVINCIA DE SORIA.

Año de 1918.—Mes de Diciembre.

Estadística del movimiento natural de la población.

Población	159.423																
Número de hechos:	<table border="1"> <tr> <td>Absoluto</td> <td> <table border="1"> <tr> <td>Nacimientos (1)</td> <td>364</td> </tr> <tr> <td>Defunciones (2)</td> <td>305</td> </tr> <tr> <td>Matrimonios</td> <td>157</td> </tr> </table> </td> </tr> <tr> <td>Por 1000 habitantes</td> <td> <table border="1"> <tr> <td>Natalidad (3)</td> <td>2'28</td> </tr> <tr> <td>Mortalidad (4)</td> <td>1'91</td> </tr> <tr> <td>Nupcialidad</td> <td>0'36</td> </tr> </table> </td> </tr> </table>	Absoluto	<table border="1"> <tr> <td>Nacimientos (1)</td> <td>364</td> </tr> <tr> <td>Defunciones (2)</td> <td>305</td> </tr> <tr> <td>Matrimonios</td> <td>157</td> </tr> </table>	Nacimientos (1)	364	Defunciones (2)	305	Matrimonios	157	Por 1000 habitantes	<table border="1"> <tr> <td>Natalidad (3)</td> <td>2'28</td> </tr> <tr> <td>Mortalidad (4)</td> <td>1'91</td> </tr> <tr> <td>Nupcialidad</td> <td>0'36</td> </tr> </table>	Natalidad (3)	2'28	Mortalidad (4)	1'91	Nupcialidad	0'36
Absoluto	<table border="1"> <tr> <td>Nacimientos (1)</td> <td>364</td> </tr> <tr> <td>Defunciones (2)</td> <td>305</td> </tr> <tr> <td>Matrimonios</td> <td>157</td> </tr> </table>	Nacimientos (1)	364	Defunciones (2)	305	Matrimonios	157										
Nacimientos (1)	364																
Defunciones (2)	305																
Matrimonios	157																
Por 1000 habitantes	<table border="1"> <tr> <td>Natalidad (3)</td> <td>2'28</td> </tr> <tr> <td>Mortalidad (4)</td> <td>1'91</td> </tr> <tr> <td>Nupcialidad</td> <td>0'36</td> </tr> </table>	Natalidad (3)	2'28	Mortalidad (4)	1'91	Nupcialidad	0'36										
Natalidad (3)	2'28																
Mortalidad (4)	1'91																
Nupcialidad	0'36																
Número de nacidos:	<table border="1"> <tr> <td>Vivos</td> <td> <table border="1"> <tr> <td>Varones</td> <td>182</td> </tr> <tr> <td>Hembras</td> <td>182</td> </tr> </table> </td> </tr> <tr> <td>Muertos</td> <td> <table border="1"> <tr> <td>Legítimos</td> <td>354</td> </tr> <tr> <td>Illegítimos</td> <td>9</td> </tr> <tr> <td>Expositos</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>364</td> </tr> </table> </td> </tr> </table>	Vivos	<table border="1"> <tr> <td>Varones</td> <td>182</td> </tr> <tr> <td>Hembras</td> <td>182</td> </tr> </table>	Varones	182	Hembras	182	Muertos	<table border="1"> <tr> <td>Legítimos</td> <td>354</td> </tr> <tr> <td>Illegítimos</td> <td>9</td> </tr> <tr> <td>Expositos</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>364</td> </tr> </table>	Legítimos	354	Illegítimos	9	Expositos	1	Total	364
Vivos	<table border="1"> <tr> <td>Varones</td> <td>182</td> </tr> <tr> <td>Hembras</td> <td>182</td> </tr> </table>	Varones	182	Hembras	182												
Varones	182																
Hembras	182																
Muertos	<table border="1"> <tr> <td>Legítimos</td> <td>354</td> </tr> <tr> <td>Illegítimos</td> <td>9</td> </tr> <tr> <td>Expositos</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>364</td> </tr> </table>	Legítimos	354	Illegítimos	9	Expositos	1	Total	364								
Legítimos	354																
Illegítimos	9																
Expositos	1																
Total	364																
N.º de fallecidos (5):	<table border="1"> <tr> <td>Varones</td> <td>163</td> </tr> <tr> <td>Hembras</td> <td>142</td> </tr> <tr> <td>Menores de 5 años</td> <td>81</td> </tr> <tr> <td>De 5 y más años</td> <td>224</td> </tr> <tr> <td>En hospitales y casas de salud</td> <td>12</td> </tr> <tr> <td>En otros establecimientos benéficos</td> <td>4</td> </tr> </table>	Varones	163	Hembras	142	Menores de 5 años	81	De 5 y más años	224	En hospitales y casas de salud	12	En otros establecimientos benéficos	4				
Varones	163																
Hembras	142																
Menores de 5 años	81																
De 5 y más años	224																
En hospitales y casas de salud	12																
En otros establecimientos benéficos	4																

Soria 4 de Febrero de 1919.—El Jefe de Estadística, Eloy Sanz.

(1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
 (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
 (3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
 (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
 (5) No se incluyen los nacidos muertos.

CAUSAS.	Número de defunciones
Fiebre tifeidea (tifo abdominal).....	3
Fiebre intermitente y caquexia palúdica.....	1
Viruela.....	3
Sarampión.....	2
Escarlatina.....	3
Coqueluche.....	4
Difteria y Crup.....	1
Gripe.....	26
Otras enfermedades epidémicas.....	1
Tuberculosis de los pulmones.....	11
Otras tuberculosis.....	6
Cáncer y otros tumores malignos....	7
Meningitis simple.....	8
Hemorragia y reblandecimiento cerebrales.....	23
Enfermedades orgánicas del corazón.	29
Bronquitis aguda.....	20
Bronquitis crónica.....	12
Neumonía.....	4
Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis).....	23
Afecciones del estómago (excepto el cáncer).....	5
Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	9
Hernias, obstrucciones intestinales..	1
Cirrosis del hígado.....	3
Nefritis aguda y mal de Bright.....	6
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales).....	3
Debilidad congénita y vicios de conformación.....	12
Senilidad.....	14
Muertes violentas (excepto el suicidio).....	2
Suicidios.....	1
Otras enfermedades.....	56
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	6
Total.....	305

Soria 4 de Febrero de 1919.—El Jefe de Estadística, Eloy Sanz.

Juzgados municipales.

ALMAZAN

Por el presente edicto, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D Nicasio Nieto Lerín, Juez municipal de esta villa, se saca a pública subasta y sin sujeción a tipo conforme establece el art. 1506 de la ley de Enjuiciamiento civil, para el día tres de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana, la finca que después se dirá como de la propiedad de D. Juan Regaño Golvano, vecino de Radona, litigante rebelde, en autos de juicio verbal civil seguidos a instancia de D. Florentino Fernandez Barrero, como socio de la casa mercantil Fernandez y Compañía, con domicilio en Almazán, en garantía y para asegurar las responsabilidades de principal y costas a que fué condenado el repetido Sr. Regaño, cuya descripción de la finca es como sigue:

Pueblo de Radona.

Una casa en la calle del Horno, número 2; que linda a la derecha, Paulino Gonzalo; izquierda, camino de Arcos; espalda, Cipriano Soria, y frente, dicha calle del Horno; ha sido valuada en mil trescientas pesetas, salió a segunda subasta por cuarenta pesetas treinta y un céntimos más cincuenta pesetas para costas y gastos, y se saca a tercera subasta sin sujeción a tipo como determina el art. 1506 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Que la presente subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Radona,

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor que sirvió para la segunda subasta.

Que para que pueda aprobarse el remate del inmueble se tendrá en cuenta lo que disponen los párrafos segundo y siguientes del art. 1506 de la ley de Enjuiciar, teniendo también en cuenta que la finca carece de titulación, siendo de cuenta del comprador su adquisición.

Dado en Almazán a diez de Febrero de mil novecientos diecinueve.—Nicasio Nieto.—Por su mandado, Daniel Arnal.

Ayuntamientos.

CIDONES.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, fundada en motivos de salud, se halla vacante la plaza de Médico titular y asistencia de dicha facultad a las familias pudientes del partido de Cidones, que lo constituyen los pueblos de Ocenilla, Oteruelos, Pedrajas, Tolédillo y Villaverde del Monte, y este de Cidones como matriz, que distan el que más cinco kilómetros de buen camino. Atraviesa por el mismo la carretera de Burgos a Soria y otro ramal desde ésta a los pinares, la distancia a la capital es dieciséis kilómetros.

Por el desempeño de ambas plazas percibirá el agraciado la cantidad de cuatro mil pesetas, siendo responsables del pago las Juntas respectivas de cada uno de los pueblos de que se compone el partido, disfrutando además de casa gratis y libre de consumos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde de Cidones hasta el día cinco de Marzo próximo, pues pasado se proveerá.

Cidones 16 de Febrero de 1919.—El Presidente, Manuel Heras.

MATAMALA.

Se cita a los mozos Santiago Aragonés Barranco, hijo de Manuel y Maria, número dos del sorteo, para el reemplazo del año actual, y a Filoteo Salas de Miguel, hijo de Gervasio y Vicenta, número cinco del sorteo del año anterior, a fin de que comparezcan en la sala de este Ayuntamiento el día dos de Marzo próximo a las diez, a fin de ser tallados y clasificados, el último como de revisión, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

Matamala 16 de Febrero de 1919.—El Alcalde, Juan Rodríguez.

REQUISITORIAS.

Utrilla Alonso, Alberto, hijo de Arcadio y de Librada, natural de Salinas de Medinaceli, provincia de Soria, de estado soltero, profesión jornalero, de 23 años de edad, procesado por falta grave de presunto desertor, comparecerá en término de treinta días, ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento de Infantería San Fernando núm. 11, D. Pedro de Haro y Melgares de Segura, residente en el cuartel del Hipódromo (Melilla), bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Melilla 8 de Febrero 1919.—El Teniente Juez, Pedro de Haro.